

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número AU-00273-2022 del 3 de febrero de 2022, se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria **020-50666**, **020-12769** y **020-8720**, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el día 11 de febrero y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico con radicado número 01174-2022 del 25 de febrero de 2022 en el cual se obtienen las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 11 de febrero de 2022 se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en zona rural del municipio de Rionegro, en compañía del señor Jorge Restrepo, ingeniero forestal y delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el Aeropuerto JMC, desde allí se avanza en dirección hacia Santa Elena y, antes del cruce para esta se ingresa por la vía destapada sobre el margen derecho que conduce hacia La Catalana, se avanzan aproximadamente 1.3 kilómetros por la vía principal hasta llegar al sitio de interés "Foresta".

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50666, 020-12769 y 020-8720, hacen parte de la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
020-50666	6152001000002600085	0.40
020-12769	6152001000002400144	1.55
020-8720	6152001000002600001	13.82

Según los Certificados de libertad y tradición, los predios son propiedad de los señores Clara Inés Franco Restrepo, identificada con C.C. No. 32.524.309, Gloria Eugenia Del Socorro Franco Restrepo, identificada con C.C. No. 32.519.374, Alejandro Franco Patiño, identificado con C.C. No. 1.037.633.250, María Camila Franco Patiño, identificada con C.C. No. 1.037.607.649, María Ruth Patiño Lemos, identificada con C.C. No. 43.012.758 y Liliana Franco Restrepo, identificada con C.C. No. 42.879.707.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los propietarios otorgaron un PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor Pedro Arango Arbeláez, representante

legal de la Sociedad BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S., para adelantar ante diferentes entidades todos los permisos requeridos para el desarrollo del proyecto "Foresta".

Los predios presentan coberturas vegetales consistentes en pastos limpios y una plantación forestal de coníferas de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), vías internas y zonas con vegetación secundaria en transición.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y lo observado durante el recorrido, la plantación forestal será parcialmente aprovechada con el fin de desarrollar un proyecto inmobiliario de vivienda residencial denominado "Foresta", para el cual, la parte interesada solicitó ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, la Licencia de Parcelación bajo la modalidad Ecocondominio por medio del radicado 2021RE019175 del 10 de junio de 2021.

Ecosistema natural	Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Andes
Zona de vida	Bosque Húmedo montano Bajo (bh-MB)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Pastoreo extensivo (PEX) Sistemas agrosilvopastoriles (ASP) Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)
Cobertura usos del suelo	Plantación forestal Pastos limpios

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a moderadas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, la plantación posiblemente fue establecida entre los años 2010 a 2012, en esta se realizaron actividades de poda iniciales, pero no se tiene información sobre el manejo silvícola dado que los predios cambiaron de dueños.

En relación con la plantación forestal:

De acuerdo con el "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PLANTACIONES" presentado por la parte interesada, la plantación fue establecida, aproximadamente, en el año 2010, y se indica que se realizaron labores de silvicultura y mantenimiento como algunas podas.

3.2. Área y uso de los predios:

Predio	Bosque plantado (Ha)	Pastos limpios (Ha)	Vegetación secundaria (Ha)	Área total (Ha)
020-50666	0.01	-	0.39	0.40
020-12769	0.05	1.5	-	1.55
020-8720	4.94	6.89	1.93	13.82

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones", así:

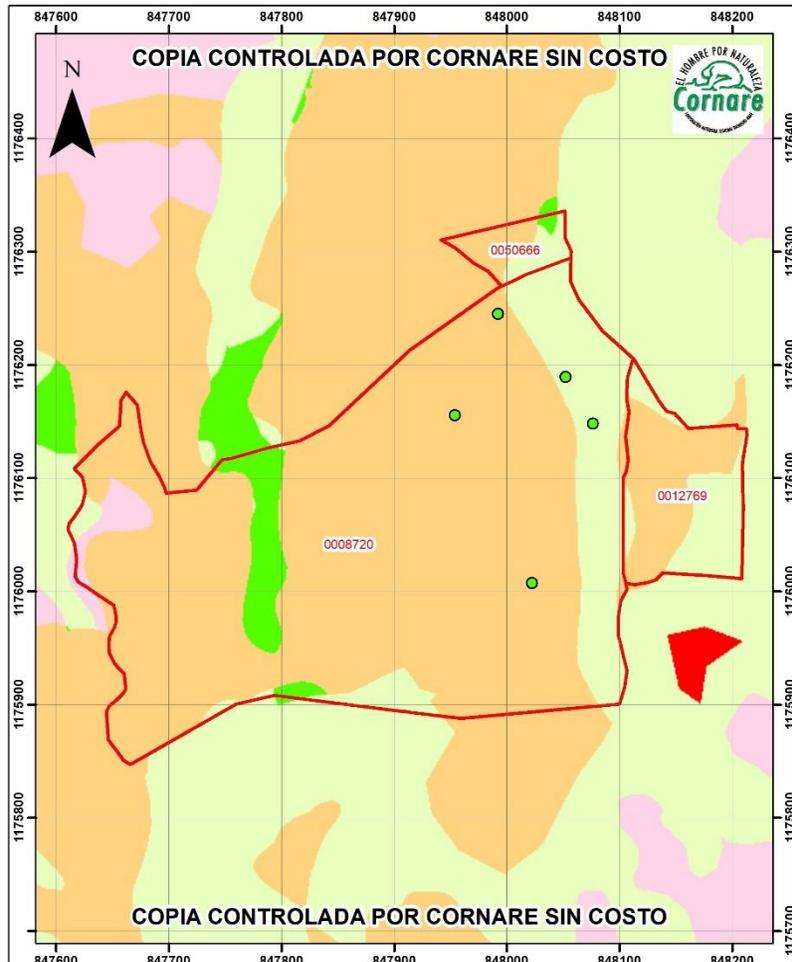


Imagen 1: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA del Río Negro.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y protección ambiental, y Uso múltiple, así:

020-50666		
Subzona de uso y manejo	Ha	%
Áreas de importancia ambiental	0.02	5.40
Áreas de restauración ecológica	0.17	40.64
Áreas agrosilvopastoriles	0.22	53.96
020-12769		
Subzona de uso y manejo	Ha	%
Áreas de restauración ecológica	0.64	40.76
Áreas agrosilvopastoriles	0.94	59.24
020-8720		
Subzona de uso y manejo	Ha	%
Áreas de importancia ambiental	0.60	4.24
Áreas de restauración ecológica	2.16	15.33
Áreas agrosilvopastoriles	11.11	78.91
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.21	1.52

La Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que **en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:**

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto las plantaciones forestales indica:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información reportada en el plan de manejo, la plantación de Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.) fue establecida aproximadamente en el año 2010 en un área de 5 hectáreas. Según lo manifestado durante el recorrido y la información que reposa en la solicitud, se pretende registrar la plantación forestal con el fin de realizar el aprovechamiento mediante tala rasa para la construcción de un proyecto inmobiliario.

Para la solicitud del registro se realizó un inventario estadístico consistente en la implementación de 5 parcelas circulares de 250 m² cada una, para un total de 1250 m² con una intensidad de muestreo del 2.5% y un 9515 de confianza.

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

No. de parcela	No. de árboles / parcela	DAP (m)	Ht (m)	Vt (m ³)	Vc (m ³)
1	11	0,18	12	1,43	0,98
2	30	0,14	12	2,69	1,84
3	15	0,19	13	2,46	1,70
4	20	0,16	13	2,37	1,61
5	13	0,17	13	1,70	1,17
Promedio	18	0,16	13	2,13	1,46

Las coberturas vegetales en la zona de aprovechamiento corresponden a la plantación forestal de la especie Pino Patula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), donde se presentan coberturas en rastrojos bajos y helechos predominantes.

La gran mayoría de los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, algunos árboles se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; fue posible evidenciar zonas con menor densidad de árboles por la mortalidad presentada en muchos de los individuos de la plantación.

La especie forestal *Pinus patula* Schltl. & Cham., no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional. Durante el recorrido por la plantación se evidenciaron especímenes de fauna silvestre, por lo tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento previo al aprovechamiento forestal.

En el “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PLANTACIONES”, se presenta la identificación y cuantificación de los efectos del aprovechamiento de la plantación sobre el medio ambiente, de igual forma, se proponen las acciones y medidas para prevenir, mitigar y corregir los efectos generados sobre el medio ambiente, siendo dichas acciones, compatibles con los fines propuestos.

Adicionalmente, en el numeral 10 "COMPENSACION" del "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PLANTACIONES", se propone realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 1125 árboles de especies nativas con una altura de 0.5 metros.

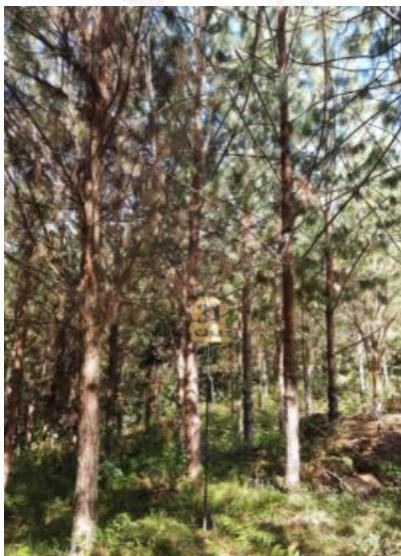
3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación:

Especie	DAP prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/tot (m ³)	V/com (m ³)	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento a realizar
<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	0,16	13	3643	426,04	292,27	5,00	Tala
Total			3643	426,04	292,27	5,00	Tala

3.6 Registro fotográfico



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50666, 020-12769 y 020-8720, de la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Bosque plantado productor protector	3643	5,00	426,04	292,27
Total		-	3643	5,00	426,04	292,27

4.2 El 100% del área de los predios hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio

de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones”.

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica:

“Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

Además, en cuanto a las plantaciones forestales se menciona:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

4.3 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.”

Sin embargo, es factible acoger la propuesta descrita en el numeral 10 “COMPENSACION” del “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PLANTACIONES”, presentado por la parte interesada, la cual contempla la compensación ambiental por medio de la siembra de 1125 árboles de especies nativas con una altura de 0.5 metros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala *“los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”*

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos 020-50666, 020-12769 y 020-8720, de la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, solicitado por la Sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901092695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de autorizado de los propietarios, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	No. árboles	Área de la plantación (Ha)	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. &	Bosque plantado productor protector	3643	5,00	426,04	292,27

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

	Cham.					
Total		-	3643	5,00	426,04	292,27

Parágrafo 1º: Área de la plantación 5,00 Ha

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	27	5.82	6	11	11.62
2	-75	27	5.36	6	11	16.61
3	-75	27	2.96	6	11	18.38
4	-75	27	1.11	6	11	20.06
5	-75	26	59.95	6	11	16.99
6	-75	26	58.25	6	11	14.92
7	-75	26	59.33	6	11	9.70
8	-75	26	59.48	6	11	6.24
9	-75	27	5.66	6	11	6.09
10	-75	27	5.82	6	11	11.62

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S** y autorizado de los propietarios que:

1- El 100% del área de los predios hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones".

En tal sentido, la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en su artículo quinto estableció el régimen de uso y manejo ambiental para la categoría de conservación y protección ambiental, mencionando, entre otros, que en **Otras subzonas de importancia ambiental** y en las **áreas de rehabilitación y restauración ecológica**:

"Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Además, en cuanto a las plantaciones forestales se menciona:

PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."

En relación con las áreas en la categoría de ordenación Uso Múltiple, el artículo sexto de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, indica:

“ARTICULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple. Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.” (...)

2- Que de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S** y autorizado de los propietarios, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S** y autorizado de los propietarios, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

- 2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

- 3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.
- 3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- ✓ <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.
- ✓ Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.
- ✓ Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de esta.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO ARANGO ARBELAEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, (o quien haga sus veces al momento) conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 056150639591
Proyecto: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Fecha: 1/03/2022
Técnica. María Alejandra Echeverri
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Registro de Plantación.
Proceso Trámites

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02